



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**Limitación de las sociedades por acciones simplificadas en
el Ecuador**

AUTORA:

Santos Vélez Bianka Janella

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
Abogada de los tribunales y juzgados de la república del
Ecuador**

TUTOR:

Andrea Alejandra Álvarez Torres

Guayaquil, Ecuador

26 de febrero del 2021



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Santos Vélez Bianka Janella**, como requerimiento para la obtención del título de **abogada de los tribunales y juzgados de la república del Ecuador**.

TUTORA

f. _____
ANDREA ALEJANDRA ÁLVAREZ TORRES

DECANO DE LA CARRERA

f. _____
GARCIA BAQUERIZO, JOSE MIGUEL

Guayaquil, a los 26 del mes de febrero del año 2021



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Santos Vélez Bianka Janella**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **Limitación de las sociedades por acciones simplificadas en el Ecuador**, previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 26 del mes de febrero del año 2021

LA AUTORA

f. _____
SANTOS VÉLEZ BIANKA JANELLA



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Yo, **Santos Vélez Bianka Janella**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Limitación de las sociedades por acciones simplificadas en el Ecuador**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 26 del mes de febrero del año 2021

LA AUTORA:

f. _____
SANTOS VELEZ BIANKA JANELLA

REPORTE URKUND

Documento [PARA URKUND FINAL.docx](#) (D96816677)

Presentado 2021-02-28 18:17 (-05:00)




Presentado por andrea_alvarez@hotmail.com

Recibido taryn.almeida.ucsg@analysis.orkund.com

Mensaje Fwd: URKUND [Mostrar el mensaje completo](#)

2% de estas 11 paginas, se componen de texto presente en 3 fuentes.

Lista de fuentes Bloques

⊕	Categoría	Enlace/nombre de archivo	☰
⊕		https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/1318...	✓
⊕		https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901...	☰
⊕	> 	avance 10 tfm.docx	✓
⊕	Fuentes alternativas		
⊕	Fuentes no usadas		

f. _____

f. _____

Srta. Santos Vélez Bianca Janella
Estudiante

Dra. Andrea Alejandra Álvarez
Torres
Docente – Tutor

DEDICATORIA

A mi hijo, Martin Isaías, por ser la razón por la que me esfuerzo por nuestro presente y nuestro mañana; eres mi promesa de que nunca estaré sola, te amo más que nada en el mundo.

A mi madre, Ángela Vélez Vera, por ser mi compañera de victorias y derrotas, por ser mi amiga y pronto mi colega; este logro es gracias a ti, por siempre impulsarme a ser mejor, por haberme hecho la mujer que soy.

A mi padre, Damasio Santos, por hacer valer mi opinión, por escucharme, por apoyarme en todo, por ser mi ejemplo de profesional a seguir.

A mi hermana, Andrea Santos, gracias por ser mi persona para descansar en mis momentos de más agobio, por ser incondicional.

Esto es por ustedes, por estar conmigo siempre, sobre todo en mis días grises.

Hoy puedo decir que... ¡Lo logramos!

AGRADECIMIENTOS

A Dios, por escuchar mis oraciones, por ayudarme a no desmayar.

A mi hijo, porque cada logro mío, es por y para ti.

A mis padres, por siempre confiar en mí, y estar conmigo dispuestos a abrazarme si fracaso, y aplaudirme si lo logro.

A mi hermana, por ser mi eterna compañera de vida, por siempre caminar junto a mí.

A mi abuela Lucía, quien es mi luz en el cielo guiándome en todos los aspectos de mi vida, este logro también es tuyo.

A mis amigas más cercanas, quienes con el pasar de los años no solo han demostrado ser incondicionales, sino que también las considero mi familia.

A mi familia, quienes siempre estuvieron predispuesto a ayudarme a lo largo de la carrera.

A mi tutora de Tesis, Abg. Andrea Álvarez Torres, por sus conocimientos impartidos.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

JOSÉ MIGUEL GARCÍA BAQUERIZO
DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. _____

MARITZA REYNOSO DE WRIGHT
COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

f. _____

(NOMBRES Y APELLIDOS)
OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia

Carrera: Derecho

Periodo: UTE B-2020

Fecha: 26 de febrero del 2021

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado, **LIMITACIÓN DE LAS SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS EN EL ECUADOR**, elaborado por la estudiante **Santos Vélez Bianka Janella**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicha estudiante ha obtenido la calificación de **XX (XX)** lo cual la califica como: **APTA PARA LA SUSTENTACIÓN.**

f. _____

ABG. ÁLVAREZ TORRES, ANDREA

ÍNDICE

1. CAPITULO I.....	2
1.1 ANTECEDENTES:.....	2
1.2 DEFINICIÓN/ CONCEPTO:.....	2
1.3 PROCEDIMIENTO:.....	3
1.3.1 EL CONTRATO O ACTO CONSTITUTIVO DEBE CONTENER:3	
1.4 CARACTERÍSTICAS:	4
1.5 VENTAJAS Y DESVENTAJAS:	6
1.5.1 VENTAJAS.....	6
1.5.2 DESVENTAJAS	6
1.6 CONCEPTOS JURIDICOS.....	6
1.6.1 SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS	6
2. CAPITULO II.....	8
2.1 ¿EXISTE ALGUN TIPO DE LIMITACION EN LAS SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS?.....	8
2.1.1 ¿POR QUÉ NO PUEDEN COTIZAR EN LA BOLSA DE VALORES?.....	8
2.1.2 ¿POR QUE NO SE INSCRIBEN EN EL REGISTRO MERCANTIL?.....	9
2.1.3 AUTONOMIA DE LA LIBERTAD.....	10
2.1.4 EL ABUSO DEL DERECHO A VOTO	13
2.1.5 PRINCIPIO DE PUBLICIDAD Y REGISTRAL.....	15

2.1.6	LIMITACION DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS EN LAS S.A.S.....	15
2.1.7	LIMITACION DE LA RESPONSABILIDAD LIMITADA	17
3.	CONCLUSIONES	19
4.	RECOMENDACIONES.....	21
	REFERENCIAS	22

RESUMEN

El presente trabajo de titulación pretende la elaboración de una pauta comprensible para el conocimiento de las *Sociedades por Acciones Simplificadas* (S.A.S.), necesarias para el estudio en la rama Societaria.

En general, la investigación permite conocer la formación y desarrollo de las S.A.S. Su importancia radica en fomentar el conocimiento completo de las limitaciones de los socios o administradores de este tipo de sociedad. En este escrito abarcaré los antecedentes, planteamiento del problema, formulación del problema, objetivos y la justificación, la revisión documental y las bases legales sobre el problema en estudio, interrogantes de la investigación. De forma que, para el acceso didáctico a la información contenida en la presente investigación se presentan las consideraciones legales y doctrinales que permiten el correcto entendimiento de la institución. Este trabajo tiene énfasis en las limitaciones, procesos, constitución, transformación y disolución, capital, responsabilidad de los socios, limitación de responsabilidad. Además, también expondré conclusiones, recomendaciones y una propuesta Alternativa que se presenta para la solución del problema.

Palabras Claves: *Sociedades, Derecho Societario, Accionistas, Constitución de sociedades*

ABSTRAC

The present degree work aims to develop an understandable guideline for the knowledge of Simplified Stock Companies (S.A.S.), necessary for the study in the Corporate branch. In general, the research allows to know the formation and development of the S.A.S. Its importance lies in promoting complete knowledge of the limitations of the partners or administrators of this type of society. In this writing I will cover the antecedents, statement of the problem, formulation of the problem, objectives and justification, the documentary review and the legal bases on the problem under study, research questions. Thus, for didactic access to the information contained in this research, the legal and doctrinal considerations are presented that allow the correct understanding of the institution. This work has an emphasis on limitations, processes, constitution, transformation and dissolution, capital, partner liability, limitation of liability. In addition, I will also present conclusions, recommendations and an Alternative proposal that is presented for the solution of the problem.

Keywords: *Companies, Corporate Law, Shareholders, Incorporation of companies.*

1. CAPITULO I

1.1 ANTECEDENTES:

Desde 1964, la Ley de Compañías ha tenido múltiples reformas y dos codificaciones: la primera en 1977 y la segunda en 1999; es decir, nuestra legislación societaria se fundamenta en compañías cuyos pilotos económicos de operación vienen de hace casi 60 años.

En el entorno mundial de la economía, Ecuador solicita una actualización hacia un marco societario moderno; pero más aún requiere un sistema societario actual que facilite los requisitos y trámites presentes, que recomiendan y burocratizan la constitución, mantenimiento y liquidación de negocios o emprendimientos.

Con la creación de las Sociedades por Acciones Simplificada (S.A.S.), mediante la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N.º 151, el 28 de febrero de 2020 se da este paso a la modernización. Este tipo de sociedades facilitan la constitución de negocios por medio de actos y documentos privados que eliminan los costos notariales y de inscripción en el Registro Mercantil. Asimismo, el trámite de constitución es simplificado y se realiza en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros (SCVS), tanto de manera presencial como electrónica, con reducidos requisitos burocráticos y tiempos de ejecución.

1.2 DEFINICIÓN/ CONCEPTO:

La Sociedad por Acciones Simplificada representa un avance y una alternativa a los métodos de asociación mercantil preexistentes, de forma que se funda en los mismos preceptos de entenderse como una asociación de capitales, de naturaleza mercantil y que se utilizan para el desarrollo de actividades comerciales.

La simplificación en el proceso de su constitución obtuvo como resultado su impulso legislativo, para la aplicación social. Instituciones de carácter internacional como los la Organización de Estados Americanos (OEA), han amparado bajo la tutela de su normativa, estableciendo leyes modelo, para su regulación.

De forma general, al hablar de sociedad anónima, el Diccionario Panhispánico de Español Jurídico la define como: “Sociedad Mercantil de capital, en el que se divide en partes alícuotas denominadas acciones, y en la que los socios no responden personalmente de las deudas sociales”. (Real Academia de la Lengua, 2020)

Dicho carácter no se pierde, en las Sociedades por Acciones Simplificadas, dado que en estas se crea la compañía con el efecto de separar patrimonios y limitar responsabilidades.

Lo determinante es el tiempo y el proceso de constitución, el que representa una característica de cambio paradigma temporal al respecto, su simplificación a la realización de actos sumo específicos para la creación, siempre con el amparo de agilizar las gestiones del emprendedor en su afán de invertir y desarrollar la economía.

1.3 PROCEDIMIENTO:

Puede hacer el trámite de constitución de Sociedades por Acciones Simplificadas (S.A.S.), de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Compañías, quienes pueden constituirla son: personas naturales ecuatorianas o extranjeras.

Para ello, es necesaria la estipulación a través de un contrato de sociedad, o un acto denominado fragmentario que sirve para la posterior inscripción de la sociedad en la superintendencia del ramo, siendo aquel acto constitutivo el que da inicio a la vida jurídica de la sociedad.

Dado el avance de las ciencias tecnológicas y la practicidad de su uso como herramienta, a partir y bajo el amparo de la norma pertinente y los reglamentos expedidos por la superintendencia del ramo, este tipo de compañías S.A.S. se constituyen además por la vía electrónica.

1.3.1 EL CONTRATO O ACTO CONSTITUTIVO DEBE CONTENER:

El contrato o acto constitutivo que da lugar a la Sociedad por Acciones Simplificadas, requiere de determinados elementos constitutivos fundamentales para su validez, de los cuales se recogen principalmente:

- Lugar y fecha donde y cuando se celebró el contrato o acto constitutivo

- La descripción de datos civiles de los intervinientes accionistas; entiéndase estos los elementos de personalidad.
- La denominación de la S.A.S., así como su razón social.
- El domicilio de la S.A.S en el que se desarrollarán sus actividades.
- De no ser el caso de indefinido el contrato, debe establecerse de manera clara el plazo de terminación del mismo.
- Se debe realizar una minuciosa descripción a las actividades que desarrollará la S.A.S. de forma lícita
- El valor de las aportaciones y la suma de su capital social.
- La cantidad de acciones que le corresponde a cada accionista, su método de pago, y forma de suscripción.
- Debe establecerse una forma de administración, así como de fiscalizar a la sociedad misma. Dotando de representatividad legal a quienes ejerzan dichas atribuciones. Así también deben determinarse las formas de resolución de decisiones.
- La forma en la que se repartirán las utilidades provenientes de la gestión económica.
- Y finalmente la declaración de las partes intervinientes bajo juramento.

1.4 CARACTERÍSTICAS:

Para determinar cuáles son sus características realizaré una lista de las mismas, que permitan al lector acceder de manera simple y didáctica a las mismas, estas serían:

- a) La principal característica de las sociedades por acciones es la derivada de la separación de patrimonios; el civil y el mercantil destinado a las actividades económicas. De forma que, la responsabilidad de la inversión recae únicamente en el segundo de los patrimonios. Conocido aquello bajo el aforismo “se es responsable hasta el monto de su aporte”, clásico en el ámbito mercantil. Aquello sin embargo, no es aplicable en las responsabilidades tributarias y/o laborales.
- b) Este tipo de compañías poseen personalidad jurídica propia; esto es, a partir de su inscripción en el registro de sociedades debido. A partir de aquello, la persona jurídica es independiente de sus

accionistas, y como tal puede ser objeto de derechos y obligaciones.

- c) A diferencia de las Sociedades Anónimas comunes, las S.A.S. no pueden cotizar sus acciones en la bolsa de valores, aquello con la excepción de poder emitir obligaciones.
- d) Otra de las limitaciones que la caracterizan es no poder realizar todo tipo de actividades económicas en las que la ley prevé necesarias otro tipo de sociedades mercantiles. Ejemplificación de aquello sería que para el caso de realizar actividades económicas o de mercado en el sector de la seguridad, salud, transporte, etc. No puede utilizarse la S.A.S. para tal efecto.
- e) Las S.A.S. es un tipo de sociedad que a diferencia de sus demás pares sociedades mercantiles prevé que su constitución pueda realizarse a través de un único accionista.
- f) Cuando se constituye a través de un único accionista, se pierde el sentido de poseer en esta alguien que ostente la calidad de gerente y además presidente, dado que al ser un único sujeto quien la constituye es innecesario poseer dos calidades para una única representación.
- g) Las acciones provenientes de las S.A.S. son libremente transferibles a través de la cesión. Esto es, existe en estas una libre disposición al respecto de su negociación. Sin embargo, puede limitarse tal derecho para transferir dichas acciones por un determinado plazo de hasta diez años. Las acciones provenientes de la S.A.S. pueden ser ordinarias y/o preferentes.
- h) Su capital social no requiere un pago mínimo previo a la constitución. Esto es, una vez fijado el aporte en el documento este debe ser pagado en un plazo de dos años.
- i) Los plazos para requerir y poder examinar los estados financieros se establecen en no menor de cinco días previos a la celebración de la junta general en la que se discuten los temas relacionados a esta.

1.5 VENTAJAS Y DESVENTAJAS:

1.5.1 VENTAJAS

Entre las principales ventajas encontramos:

- Fácil creación
- Con un accionista se la puede constituir
- Cero gastos de constitución
- Los pagos de capital pueden hacerse hasta en 24 meses
- El objeto social puede ser indeterminado
- Los derechos patrimoniales se regulan con mucha más flexibilidad
- Más facilidades para las convocatorias y juntas de accionistas
- Su plazo de duración puede ser indeterminada

1.5.2 DESVENTAJAS

Las desventajas de las Sociedades por Acciones Simplificadas son:

- Menor atomización del riesgo económico.
- Por su misma flexibilidad en la constitución y forma de administración, las S.A.S. pueden prestarse para el cometimiento de actividades ilícitas.
- Imposibilidad de negociar valores en mercado público de Ecuador
- Las constantes fallas técnicas que tiene el portal web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, dado que la mayoría de veces la información no se guarda correctamente o se cae el sistema y el usuario debe volver a ingresar toda la información solicitada, lo que crea desconfianza e inseguridad.

1.6 CONCEPTOS JURIDICOS

1.6.1 SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

Respecto a los preceptos normativos contenidos en la Ley de Compañías, se estableció que para su regulación se incorporara una sección innumerado dentro de la prenombrada ley, expresando entonces sobre las Sociedades por Acciones Simplificadas, que estas no son sino un tipo de sociedad mercantil, donde a diferencia de los demás tipos, esta permite su conformación incluso por una única persona. Que ha realizado el trámite de

manera personal y simplificada respecto de sus demás tipos. Aquello con la finalidad de fomentar el emprendimiento económico de las personas.

Sobre la base de aquello, la norma societaria sostiene que el contrato de compañía es el pacto constituyente de una sociedad mercantil, entre dos o más personas, quienes mediante la unión de capitales patrimoniales deciden contribuir a un fin común de naturaleza económica para alcanzar la percepción de utilidades. Rigiéndose para aquello a las normas civiles, mercantiles, de comercio y demás del caso.

Al respecto de la limitación de la responsabilidad en las Sociedades por Acciones Simplificadas, como se mencionó previamente. Esta, al poder ser constituida; incluso, por una persona, o varias, estas responderían hasta el monto de sus aportes, salvo estamento judicial que indicare lo contrario. Por regla general, en el Ecuador, dicha cualidad de la limitación de la responsabilidad no abarca a las obligaciones laborales ni tributarias. Ahora bien, aunque poco probable, los accionistas pueden renunciar a la responsabilidad limitada, esto por escrito, de forma que en dicho caso, el o los accionistas responderían social e ilimitadamente.

Sobre estos párrafos que nos da la doctrina como también nuestra legislación logramos convertir un empleo muy emblemático, y es que todas dejan diluido que la simplicidad de la constitución de estas sociedades así como sus limitaciones son más que evidentes ante todo por las obligaciones, laborales, tributarias o de cualquier otra naturaleza.

2. CAPITULO II

2.1 ¿EXISTE ALGUN TIPO DE LIMITACION EN LAS SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS?

2.1.1 ¿POR QUÉ NO PUEDEN COTIZAR EN LA BOLSA DE VALORES?

La bolsa de valores es un mercado donde intervienen demandantes y oferentes de capital, quienes realizan transacciones a través de los intermediarios autorizados. Las sociedades anónimas abiertas pueden cotizar en esta para obtener financiamiento externo, pero las sociedades cerradas tienen prohibición expresa de ley de cotizar en esta.

Recordemos que las S.A.S. tienen características tanto de las sociedades anónimas como de responsabilidad limitada, atendiendo a esto la responsabilidad limitada son sociedades anónimas cerradas no cotizan en la bolsa de valores, como en el caso anterior. Por regla general, son propiedad de los propios fundadores. Es decir, esta forma jurídica, el capital se nutre enteramente de los aportes financieros de los fundadores, la obtención de este capital es totalmente privada.

Las sociedades cerradas, generalmente están constituidas como empresas familiares, por lo que el estado les brinda una protección a su patrimonio, no solo limitado su responsabilidad, si no impidiéndoles el poner en riesgo el mismo en la bolsa de valores. Invertir en la bolsa es una actividad que puede ofrecer beneficios, sin embargo, también se puede perder parte o todo el dinero invertido.

Por lo tanto, el Estado pretende evitar estos riesgos, impidiéndoles participar en la misma, puesto que la mayoría de empresas constituidas, en nuestro país son empresas familiares. Las S.A.S. tienen esta limitante, porque no solo busca proteger el capital de las empresas constituidas como tal, sino también del microempresario o emprendedor.

Pero esta no es una regla general de los países que tiene incluidos las sociedades de acciones simplificadas en su legislación, en este caso la República de Colombia, mediante Decreto 817 de 2020, el Ministerio de

Hacienda autorizó que, durante los próximos dos años, los títulos representativos de deuda que las Sociedades por Acciones Simplificadas (S.A.S.) emitan en el segundo mercado podrán inscribirse en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE) y negociarse en una bolsa de valores. La pandemia y la afectación de la economía Colombiana, afectó la búsqueda de fondo privados, que se ha estancado, y visto obligado a que las S.A.S, igual que la sociedades anónimas abiertas deban cotizar en la bolsa de valores, pero teniendo una intervención del Estado. En cuento a sus regulaciones, recordemos que la característica de régimen cerrado protege a los inversionistas, esta protección puede ser vulnerada al arriesgar su capital en la bolsa de valores, por esto es Estado Colombiano ha regulado aquello.

2.1.2 ¿POR QUE NO SE INSCRIBEN EN EL REGISTRO MERCANTIL?

El principio de publicidad desempeña un papel muy fundamental en el ámbito jurídico, sobre todo en materia de derechos reales sobre bienes inmuebles y en materia mercantil. Teniendo en cuenta que todas las operaciones llevadas a cabo por los empresarios han de ser de dominios públicos, es decir, han de ser conocidas con cierta facilidad por todas las personas que con ellos se relacionan, y por los terceros en general.

La publicidad registral se configura como el mejor instrumento para dar a conocer las actividades o circunstancias relativas a las sociedades tales como los negocios jurídicos establecidos por terceros, la utilización de nombres comerciales o denominaciones, la actuación de los representantes, etc.

La característica principal de estas sociedades es su simplificación, es decir, contribuye al emprendimiento al constituirse fácilmente, disminuyendo los costos y el tiempo de su creación, esencialmente las Sociedades de Acciones Simplificadas (S.A.S) se constituyen por documento privado. En el Ecuador; es uno de los requisitos para que pueda constituirse la Sociedad de Acciones Simplificadas. Solo basta que esté inscrito como sociedad en el registro de Superintendencia de Compañías para que se cumpla con el principio de publicidad pues mediante este portal cualquier puede tener información y acceso de la misma.

El fin de aquello es evitar el costo que acarraría una doble inscripción innecesaria, pero hay una excepción, la escritura pública, solo es necesario cuando los activos aportados a la sociedad comprendan bienes cuya transferencia requiera escritura pública, la misma que debe estar inscrita en el registro mercantil.

Por lo que no se estaría afectando al principio de publicidad, pues si bien es cierto se eliminó la inscripción de esta sociedad, en el registro mercantil, esta consta, en el registro de sociedades de la superintendencia de compañías a través de su portal web se puede acceder a toda la información de esta más bien se debe tomar como positiva la eliminación, de este trámite

2.1.3 AUTONOMIA DE LA LIBERTAD

La autonomía contractual es una de las manifestaciones de la libertad el jurista Federico Castro y Bravo (1985) la esfera de la libertad de las personas es la que le otorga el fundamento a su autonomía para ejercer derechos y conformar las diversas relaciones jurídicas que las atañen, en el ámbito contractual, consiste en la libertad que posee un individuo para:

- Decidir si quiere contratar,
- Con quien contratar,
- y fijar contenido del contrato. (Castro, 1985. P. 11)

La autonomía de la libertad es un principio que se encuentra en todos los contratos y sociedades, pero restringida, es decir que si bien las compañías pueden decidir constituirse existen ciertas limitantes, por eso es tan importantes las S.A.S. porque permite ejercer más abiertamente este principio pues su simplicidad al momento de la creación, no es más que la manifestación de este principio, pues da la oportunidad a los accionista de crear una sociedad mercantil de acuerdo a sus intereses y necesidades, esto lo hacen mediante el estatuto, o reglamento que más les convenga, para ejercer su actividad económica.

esta total libertad de creación de sus normas está amparado en el principio de autonomía de la libertad, recogido por el Código Civil, en el artículo 1561; establece que el contrato válidamente celebrado es ley para las partes, al momento del nacimiento de esta pasa a ser una ley obligatoria para los contratantes su eje principal es la fuerza vinculante a la ley, no solo se

fundamente en el respeto de la voluntad de los contratantes. Si bien las compañías tradicionales tienen su creación a partir de un contrato suscrito, el principio de la autonomía de la libertad, restringido por la ley, como capital mínimo, limitación de la capacidad operacional a través del establecimiento de un objeto social, reglas para la celebración de juntas generales, mínimo de socios, etc,

Recordemos que la ley está por encima de la autonomía contractual, en su orden jerárquico normal, este candado legal impide a los socios de las compañías tradicionales, tener sus propios reglamentos a su conveniencia. (Castro, 1985)

En el artículo primero de la Ley de Compañías establece en el inciso número dos que el contrato de compañía de debe regir a los dispuesto por la norma en cuestión en la que se recogen los preceptos de la rama societaria, las normas civiles, mercantiles, comerciales, y las demás que se establezcan por convenio entre las partes.

Aquello es un claro ejemplo de que las compañías tradicionales han sido descritas como unas máquinas inamovibles que se rigen por leyes vinculantes impuestos por el Estado, ya que los socios pasan a ser meros receptores de las normas impuestas por el legislador. Pero las Sociedades de Acciones Simplificadas dan una relevancia significativa a la autonomía de la libertad, algunos puntos que justifican la amplitud de la autonomía de la libertad de las S.AS en el Ecuador las siguientes:

- La legislación societaria actual en compañías tradicionales es absoluta (aunque este tipo de empresas se creó hace más de 20 años y ha sido aplicada con éxito en algunos países de la región, nunca en nuestro país se la ha incorporado, hasta ahora)
- El principal limitante de los microempresarios eran los costos de creación.
- Se quejaban de la rigidez del sistema para la creación de una compañía los que les impidan formalizarse societariamente
- Inexistencia de un tipo adecuado que se adapte a todos los propósitos de la sociedad cerrada

Con una autonomía de libertad el estado resuelve estas barreras jurídicas, ya que existe una legislación actual (Ley Orgánica de

Emprendimiento e Innovación) que les permite ejercer un comercio a través de una compañía que la pueden constituir a sus necesidades actuales únicamente ejerciendo la autonomía de la libertad al estado crear estas facilidades no está más que dándole al empresario autonomía de la libertad.

Esto no quiere decir que los estatutos van por encima de la ley, siempre estos deben estar acorde a esta en el sentido que por ejemplo no se puede tener como fin u objeto social una actividad ilícita, o se puede crear una compañía financiera con las S.A.S. es decir, en los estatutos se podrá fijar todo lo que no está prohibido por la misma, esta autonomía de libertad de las S.A.S. también puede llevar a que algunos abusen de la facilidad de creación de las misma para cometer actos ilícitos

Para esto también el estado debe fijar límites de la autonomía de la libertad límites que no sean tan estrictos como de la compañía tradicional, pero que, si impidan el cometimiento de delitos, nuestra legislación ha contemplado los siguientes preceptos dentro de los artículos de la ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación:

- El voto es un derecho de los accionistas, como tal este debe ser realizado bajo un alto estándar de responsabilidad. Respecto a su caracterización como abusivo, se puede considerar como tal cuando existe manifiesto propósito doloso de irrogar un daño, ya sea a la compañía o a cualquiera de sus accionistas. Para un beneficio propio o a terceros. De forma que, quien abuse de su derecho al voto debe responder por los daños y/o perjuicios que ocasione. Además que la resolución tomada por la compañía basada en un derecho al voto abusivo puede acarrear vía judicial su nulidad.
- Por su parte, respecto a la utilización de Sociedades de Acciones Simplificadas utilizadas para el fraude de la ley o el perjuicio de terceros, serán los accionistas y/o administradoras de las mismas responsables solidaria e ilimitadamente por las obligaciones en ese contexto contraídas.

2.1.4 EL ABUSO DEL DERECHO A VOTO

Desde la ley de creación de las S.A.S. los principales detractores cuestionan el poco control que se ejercen sobre estas. Las S.A.S cuenta con una amplia autonomía de la libertad al momento de su creación y de sus estatutos, como podrán observar las entidades de supervisión (Superintendencia de Compañías) tienen un control mínimo sobre estas, pero, la ley fija unos límites de la autonomía de la libertad, el primero limita a los accionista sobre su voto, y el segundo sobre la utilización de la compañía para fines fraudes, realizando la desvelamiento del velo societario.

En las sociedad por acciones simplificadas para aprobar alguna decisión de las juntas o asambleas de accionista se necesita la mitad más una de las acciones suscritas y tambien el voto favorable de un número singular o plural de las acciones presentes, este es aplicable si en caso los estatutos no regulen la mayoría del quórum y toma de decisiones sobre las acciones presentadas, también se debe tener en cuenta cuantos votos contiene cada acción, esto porque existe muchos tipos de acciones un ejemplo claro de estos son las acciones con derecho a voto y las acciones con voto múltiple.

Los accionista mayoritarios tienen mayor participación en la toma de resoluciones, por lo que tienen mayor oportunidad por medio de esta ventaja de tomar elecciones que no sean en beneficio de la sociedad si no a terceras personas o para sí mismo, o causar daño a la empresa o a los socios, por ejemplo que la mayoría de los socios destinen las utilidades a unas reservas infundadas, lo que claramente constituye un abuso de mayorías, dando así una protección legal a los accionista minoritarios cuando se afectes sus intereses o el de la S.A.S. aunque también como establece que el abuso de voto puede venir de las minorías y paridad, las decisiones tomadas por la junta o asamblea pueden ser declaradas nulidad absoluta por la Superintendencia de Compañías según el doctor Francisco Reyes Villamizar en su libro la sociedad de acciones simplificadas, menciona que en materia de mayorías decisorias es mejor estipular que se deben tener en cuenta las acciones suscritas y no solo las representadas en la reunión. (Reyes, 2016)

Como mencioné anteriormente esto no solo aplica para accionista mayoritarios, también se aplica al abuso de minorías, esto generalmente se da cuando los accionista minoritarios impide, sin fundamentos la aprobación

de una resolución importante para la compañía, también se da en los casos de abuso de paridad, en el cual se da cuando el capital está dividido en partes iguales y ninguna de las partes cede para llegar a una determinación, respecto a lo dicho es posible considerar estas conductas como abuso del derecho de voto hay una posibilidad de obtener una indemnización, de daños que este puede ocasionar, la Ley de Innovación y Emprendimiento (2020) ha contemplado el abuso de derecho de voto como el acto de irrogar daño a la misma compañía o a sus accionistas, para el beneficio propio o de terceros, aquello considerado como una ventaja sin justificación.

Como vemos la limitaciones de los socios con respecto al uso de la votación está contemplada por la ley estableciendo como medida preparatorias, la nulidad absoluta de la decisión tomada por la junta de accionista así lo contempla la ley societaria, al establecer el abuso de los derechos como accionistas, y que quien cause perjuicios de esta manera, responderá por los daños fruto de aquello, independientemente que tal decisión puede ser anulada.

Se debe tener presente que el voto que emite cada accionista, supone un interés general, que es la sociedad como tal, el desconocimiento de este principio daría lugar al abuso del derecho, que es otra limitación a la autonomía de la libertad, en palabras laxas, si un derecho es ejercido abusivamente no puede hablarse ya del ejercicio de un derecho subjetivo, si no que se trata de un acto ilícito.

Entonces: ¿Cuándo se configura un abuso del derecho en las S.A.S?

1. El ejercicio doloso, o el fin de causar daño a la compañía o al accionista
2. Obtener para si o una tercera persona ventaja injustificada
3. Así como del voto del que pueda resultar un perjuicio para la compañía o para otros accionistas

Se identifica que la norma da una protección a la sociedad y sus accionista, para que no se pretenda abusar de la autonomía de la libertad dada a este tipo de compañías respecto de a las decisiones arbitrarias que se puedan dar en determinadas resoluciones, ya que la ley contempla algunas decisiones que no se requieren la mayoría en relación del quórum de la mitad más uno, y del voto favorable de las acciones presentes si no del cien por ciento de las acciones suscritas como tal, en los casos citados:

1. Autorización para la Transferencia de acciones
2. Restricción a la negociación de acciones
3. Exclusión de accionista
4. Resolución de conflictos societarios

Los conflictos que puedan surgir en relación del abuso del derecho, pueden ser resueltos a través de mediación, si se estipula en los estatutos caso contrario en un juez civil del domicilio de la compañía

2.1.5 PRINCIPIO DE PUBLICIDAD Y REGISTRAL

La publicidad radica en una representación de manifestación de una explícita situación jurídica, para lo cual se tratan de entregar los medios necesarios para que dichas situaciones lleguen a ser conocidas.

La expresión publicidad no significa en este caso explícitamente, propaganda o difusión, sino posibilidad de conocer. El medio para ello no es, por tanto, una publicación impresa en múltiples ejemplares, o una publicación oral que llegue a múltiples oyentes mediante adecuados medios de difusión, sino la puesta a disposición de instrumentos que puedan ser consultados por cuantos interesados los soliciten.

La publicidad, por tanto, es una manifestación ordenada y continua, que se lleva a cabo mediante una institución jurídica expresamente dirigida a ello, que en el ámbito del Derecho Mercantil es el Registro Mercantil.

El Registro Mercantil puede ser definido como un potente instrumento de publicidad legal, materializado en una oficina pública dependiente del Ministerio de Justicia, en la cual han de inscribirse los empresarios y ciertos actos o situaciones (las de mayor relevancia) que afecten a dichos empresarios. Al frente de este Registro se encuentra el registrador mercantil, que es un funcionario público con un estatuto singular. (Iberley, 2012)

2.1.6 LIMITACION DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS EN LAS S.A.S

Las S.A.S. son de naturaleza mixta pues si bien tiene innovaciones propias, también cuenta con algunas características de la compañía de responsabilidad limitada como lo son:

- No cotizar en la bolsa de valores, igual que las responsabilidades limitadas. son de sociedad cerradas.
- Los accionistas responden por el monto de sus acciones.

La Ley de Compañías, específicamente, en su Art. 92, define a la Compañía de Responsabilidad Limitada como:

es la que se contrae entre dos o más personas, que solamente responden por las obligaciones sociales hasta el monto de sus aportaciones individuales y hacen el comercio bajo una razón social o denominación objetiva, a la que se añadirá, en todo caso, las palabras "Compañía Limitada" o su correspondiente abreviatura

Se debe tener en cuenta que las Sociedad de Acciones Simplificada son sociedades de capital, como se mencionó anteriormente al ser esta una sociedad cerrada brinda protección al capital aportado por sus accionista esto es limitación del riesgo de los accionista hasta el monto de sus aportes en capital con esta limitación lo que se pretende es realizar una separación del patrimonio. Esto es, hasta donde responde el socio y hasta donde responde la compañía con su capital o patrimonio independiente, en otras sociedades la ley estipula los tipos de límite de responsabilidad como el de responsabilidad limitada o sociedad anónima, recordemos que siempre hay excepciones en este caso.

Lo dicho anteriormente quiere decir, si la sociedad mercantil no cumple con el pago de las acreencias tributarias o laborales, el patrimonio a perseguir es el mismo de la sociedad, si este patrimonio es insuficiente, el acreedor puede perseguir el monto adeudado por los accionista (capital suscrito) pero no se persigue el resto de los bienes del accionista ya que como la responsabilidad limitada hasta el monto de sus aportes.

Es esencial considerar que el verdadero sentido del reconocimiento de la personalidad jurídica a las sociedades comerciales no se fundamenta en la formalidad de extender facultades para la ejecución de actos mercantiles, si no como lo ha señalado en reiteradas ocasiones la doctrina, plasmando con claridad en la distancia entre socio y sociedad.

Se fundamenta en la esencia de darle vida a un sujeto que sea capaz de contraer obligaciones y derechos, con suficiente autonomía para poder separar de forma efectiva las responsabilidades que la asisten como tal y las

que asume el socio, siendo esta última la entrega de un aporte que ya no le pertenece y que a partir de ella limita la injerencia de este en las situaciones de insolvencia societaria.

Sin embargo, cuando los accionistas de las S.A.S. utilicen la compañía en fraude a la ley o perjuicio a terceros, los accionistas y los administradores que participaran o facilitadores de actos fraudulentos, responderán solidariamente por las obligaciones nacidas en tales actos y por los perjuicios causados.

2.1.7 LIMITACION DE LA RESPONSABILIDAD LIMITADA

Si bien es cierto las S.A.S cuenta con esta protección legal la misma tiene una limitación contemplada en la ley que es el desvelamiento del velo societario, según Seijas Rengifo, señala que.

El levantamiento del velo es el acto por el cual se traspasa la forma externa de la personalidad jurídica de cualquier tipo de sociedad donde intervengan los socios con responsabilidad limitada, para investigar la realidad que existe en su interior con el fin de evitar el fraude y la utilización de la personalidad con el fin de obtener resultados antijurídicos en perjuicios de intereses públicos y privado. (Seijas, 2007. P. 399)

En realidad, se pueden dar dos clases de anomalías: o que se utilice la figura societaria en fraude a la ley, para alcanzar una meta prohibida por el ordenamiento legal, o que se la emplee abusando del derecho. Si se constituye una compañía en fraude a la ley, como vía para alcanzar una meta que está vedada por el ordenamiento legal, y si éste fue el motivo para constituir la, habrá causa ilícita y adolecerá de nulidad absoluta. Es el caso tan frecuente de las compañías “de paja” destinadas a facilitar el lavado de dinero mal habido.

Si una compañía preexistente comienza a ser utilizada con un fin ilícito, habrá un problema de desviación del objeto social, que constituye causal de disolución y determinará que el organismo de control intervenga declarándola disuelta y disponiendo su liquidación. Si una compañía se constituye para abusar del derecho de terceros, por ejemplo como medio de privar a los herederos forzosos de sus legítimas hereditarias, o si una compañía ya

constituida se utiliza para ello, se estará ante una simulación, que de suyo no es ilegal ni ilegítima, aunque anda por el filo del cuchillo, ya que si llega a constituir un abuso del derecho, aunque no constituya un caso de ilegalidad que provoque su nulidad, como en el supuesto de las compañías que se utilizan en fraude a la ley, pero tampoco el ordenamiento jurídico puede permanecer impasible y debe poner freno a tal abuso según Esteban Francisco Bueno señala “se levanta o se prescinde de los privilegios societarios” (Castro, 1985. P. 1) por su parte Seijas Reginfo señala:

Desde el origen de esta doctrina los autores trataron de determinar el criterio base a tener en cuenta a fin de decidir penetrar en la personalidad jurídica, prescindiendo de su estructura para llegar hasta sus miembros o socios. Esta necesidad de desestimar la personalidad jurídica, surge de la falta de garantías al momento de su conformación o en la realización de un acto económico o contractual por lo que el levantamiento del velo constituye un mero instrumento o mecanismo para evitar el fraude, pudiendo aplicarse en diversos ámbitos legales como el laboral, mercantil o tributario.... Esta doctrina del levantamiento del velo societario parecería estar basada en la equidad, conveniencia y excepcionalidad, es decir, en el análisis de cada caso en particular, lo que nos lleva a suponer que el problema no se centra en definir la esencia de la personalidad jurídica si no en las condiciones de uso del concepto “personalidad jurídica” Desde el punto de vista económico, el levantamiento del velo societario como práctica rutinaria presenta la desventaja de vérsela como un riesgo que desalienta a las formaciones económicas consistente. Cuando se produce el abuso de la personalidad jurídica bajo el amparo de la responsabilidad limitada de los socios es necesario identificar a los reales causantes del daño y conocer sus verdaderas intenciones para poder extender su responsabilidad ilimitada y personal porque al desconocer la personalidad jurídica de la sociedad infractora lo que se busca es el resarcimiento ante la ley y la sociedad civil que le confirieron ventajas y que luego abusaron de ellas. (Seijas, 2007. P. 398)

3. CONCLUSIONES

De lo revisado y analizado en el presente trabajo de investigación es pertinente realizar las siguientes conclusiones:

1. Las sociedades de acciones simplificadas o también conocidas como S.A.S es una herramienta mercantil versátil, que disminuye significativamente la rigidez normativa y el excesivo formalismo, que caracteriza a las compañías tradicionales en nuestro país. (sociedad anónima, responsabilidad limitada), de forma que, la ventaja

principal de esta nueva sociedad consiste en escapar casi por completo a las reglas de orden público que gobiernan las asambleas de accionista y los órganos de administración, y de dirección, de las sociedades anónimas, la sociedad por lo tanto presenta una gran flexibilidad para su organización y funcionamiento, en beneficio de la eficacia relacionada con la concesión de personalidad jurídica y la consecuente restricción en la responsabilidad de los asociados hasta el monto de sus aportes.

2. Las S.A.S a pesar de los poca vigilancia que pueda tener la entidad controladora (Superintendencia de Compañías) ha dado herramientas jurídicas para frenar todo acto fraudulentos, abuso del derecho que pueda realizar los accionista ya sea bien escudándose en la amplia autonomía de la libertad o la responsabilidad limitada que la misma ley le otorga. Poniéndoles limites a los beneficios otorgados por la misma.
3. Como se mencionó en el presente trabajo la autonomía de la libertad constituye un pilar fundamental de las S.A.S, ya que sin esta no podría tener la facilidad en la creación de la sociedad, así como la redacción de sus estatutos pero este principios debe ser utilizado con “buena fe” por parte de los accionista, no se puede abusar de esta autonomía en las tomas de decisiones ya que si hay mayoría, minoría y paridad de votos que perjudique los intereses de la sociedad como tal o/a los otros accionistas, los afectados pueden iniciar un proceso un juez, indemnizando los perjuicios a que dieran lugar. Lo anterior, da mayor protección a los accionistas y a la sociedad, pues la ley los dota de mecanismos de defensa ante decisiones arbitrarias.
4. Respecto a la Responsabilidad limitada, esta si bien protege al patrimonio del accionista al protegerlo por el monto de sus acciones, no los exime de las responsabilidades civiles y penales que puedan ocasionar con su actuar doloso hacia la compañía, como contemplamos la ley concede el desvelamiento societario. La doctrina del levantamiento del velo es una institución de naturaleza procesal, que afecta únicamente a la personalidad jurídica o al

principio de limitación de la patrimonial a los socios o a los terceros que se estarían beneficiando indebidamente.

4. RECOMENDACIONES

Respecto a las recomendaciones, se pueden establecer las siguientes:

1. La recomendación principal que hago respecto a las Sociedades por acciones simplificadas, es que su objeto social sea limitado, debido a que tenemos múltiples leyes, como el Código de Comercio, Ley de Compañías, Código Orgánico Monetario y Financiero, entre otras que regulan y controlan las relaciones mercantiles, regulan los sistemas monetario y financiero, así como los regímenes de valores

y seguros del Ecuador, así también regulan que la compañía no adopte un objeto contrario al orden público o a las leyes mercantiles o a las buenas costumbres; que sea real y de la lícita negociación o que tienda al monopolio de las subsistencias o de algún ramo de cualquier industria, mediante prácticas comerciales orientadas a esa finalidad.

2. Es importante en función de garantizar el principio de publicidad que las SAS puedan estar inscritas en el registro mercantil, al respecto es óptimo que mediante reforma los legisladores puedan incorporarlo sin que esto tenga un costo o si lo tienen sería muy bajo.
3. Para la promoción de emprendimiento formales otra reforma importante sería, tal como sucede con las asociaciones de economía popular solidaria, las SAS deben tener prioridad en las compras públicas del Estado, lo que implica cambios en el Sistema Nacional de Compras Públicas.
4. Las leyes deben aportar para superar las dificultades condiciones económicas que vive el país por lo que se debe garantizar mejores tasas de interés de la banca pública, a través del Banco Nacional de Fomento, y de la banca privada para nuevos emprendimientos que se establezcan formalmente mediante constitución de Sociedades de Acciones Simplificadas.

REFERENCIAS

Andrade, S. (2009). El Levantamiento del Velo en la Doctrina y la Jurisprudencia Ecuatoriana. *Revista de Derecho UASB. No. 11, 7-35.*

Arcila, C. (2009). Sociedad por Acciones Simplificadas. *Revista E-Mecatoria Vol. 8, Núm. 1, 1-44.*

Asamblea Nacional del Ecuador. (28 de Febrero de 2020). Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación. Quito: Registro Oficial.

- Bueno, E. (2005). Acercamiento a la Doctrina del Disregard o Levantamiento del Velo Societario. *Revista Ruptura. Asociación de Estudiantes de la Facultad de Jurisprudencia de la PUCE*, 200-230.
- Castro, F. (1985). *EL NEGOCIO JURIDICO*. MADRID: EDITORIAL CIVITAS, S.A.
- Congreso Nacional. (1999). *Ley de Compañías*. Quito: Registro Oficial.
- Gulmineli, R. (1993). Enfoque actual de la inoponibilidad de la persona jurídica. *Revista de Derecho Comercial*, 121-167.
- Iberley. (2012). *iberley.es*. Recuperado el 26 de Enero de 2021, de <https://www.iberley.es/temas/concepto-publicidad-registral-44221>
- Real Academia de la Lengua. (2020). *Diccionario Panhispánico de Español Jurídico*. Recuperado el 5 de Enero de 2021, de <https://dpej.rae.es/lema/sociedad-an%C3%B3nima>
- Reyes, F. (2009). Sociedad por Acciones Simplificadas: Una alternativa útil para los empresarios latinoamericanos. . *Revista de Derecho Themis* 59, 73-87.
- Reyes, F. (2016). *La Sociedad por Acciones Simplificada*. Bogotá: Legis.
- Rivas, L. D. (2018). Derecho Societario: las compañías en el Ecuador. *Revista Polo del Conocimiento. Ed. 15 Vol. 3 Núm. 1*, 197-213.
- Seijas, T. (2007). Teoría del levantamiento del velo societario. *Derecho y Ciencia Política, UNMSM*, vol. 64, 399.



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Santos Vélez Bianka Janella**, con C.C: # **0927817551** autor/a del trabajo de titulación: **Limitación de las Sociedades por Acciones Simplificadas en el Ecuador** previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República Del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **26 de febrero de 2021**

f. _____

Nombre: **Santos Vélez Bianka Janella**

C.C: **0927817551**



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN			
TEMA Y SUBTEMA:	Limitación de las Sociedades por Acciones Simplificadas en el Ecuador		
AUTOR(ES)	Santos Vélez Bianka Janella		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Andrea Alejandra Álvarez Torres		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	26 de febrero de 2021	No. DE PÁGINAS:	24
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Societario – Derecho Privado – Derecho Empresarial		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Sociedades, Derecho Societario, Accionistas, Constitución de sociedades, Sociedades simplificadas, Derecho empresarial		
RESUMEN/ABSTRACT:	<p>El presente trabajo de titulación pretende la elaboración de una pauta comprensible para el conocimiento de las Sociedades por Acciones Simplificadas (S.A.S.), necesarias para el estudio en la rama Societaria. En general, la investigación permite conocer la formación y desarrollo de las S.A.S. Su importancia radica en fomentar el conocimiento completo de las limitaciones de los socios o administradores de este tipo de sociedad. En este escrito abarcaré los antecedentes, planteamiento del problema, formulación del problema, objetivos y la justificación, la revisión documental y las bases legales sobre el problema en estudio, interrogantes de la investigación. De forma que, para el acceso didáctico a la información contenida en la presente investigación se presentan las consideraciones legales y doctrinales que permiten el correcto entendimiento de la institución. Este trabajo tiene énfasis en las limitaciones, procesos, constitución, transformación y disolución, capital, responsabilidad de los socios, limitación de responsabilidad. Además, también expondré conclusiones, recomendaciones y una propuesta Alternativa que se presenta para la solución del problema.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-98-294-4124	E-mail: biankasantos27@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Dra. Maritza Reynoso		
	Teléfono: +593 99 460 2774		
	E-mail: maritzareynosodewright@gmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			